



Rad. – 1996-19323-00

63

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 62 y 27 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De la liquidación del crédito

De la liquidación del crédito que presenta la apoderada judicial del ejecutante, visible a folios 55 al 58 C.1, se tiene que, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Asimismo, al revisarse la misma, se observa que, se encuentra conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera para ello; sin embargo, no se imputaron los depósitos judiciales relacionados en el folio que precede, dineros que le fueron descontados a la ejecutada y consignados a la cuenta bancaria de esta dependencia judicial, ni tampoco se tuvo en cuenta que, para el cálculo de intereses moratorios, todo mes de liquidación se tiene por 30 días.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el principio de economía procesal modificara y actualizara la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir que, se imputará el título judicial mencionado en la fecha que fue constituido.

Así las cosas, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron pagados, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$2.000.000	#####	30-mar-96	16	41,37%	62,06%	49,26%	4,11%	43.840,00		43.840,00
\$2.000.000	1-abr-96	30-abr-96	30	41,37%	62,06%	49,26%	4,11%	82.200,00		126.040,00
\$2.000.000	1-may-96	30-may-96	30	42,19%	63,29%	50,05%	4,17%	83.400,00		209.440,00
\$2.000.000	1-jun-96	30-jun-96	30	42,19%	63,29%	50,05%	4,17%	83.400,00		83.400,00
\$2.000.000	1-jul-96	30-jul-96	30	42,94%	64,41%	50,76%	4,23%	84.600,00		168.000,00
\$2.000.000	1-ago-96	30-ago-96	30	42,94%	64,41%	50,76%	4,23%	84.600,00		252.600,00
\$2.000.000	1-sep-96	30-sep-96	30	42,29%	63,44%	50,14%	4,18%	83.600,00		83.600,00
\$2.000.000	1-oct-96	30-oct-96	30	42,29%	63,44%	50,14%	4,18%	83.600,00		167.200,00
\$2.000.000	1-nov-96	30-nov-96	30	41,37%	62,06%	49,26%	4,11%	82.200,00		249.400,00
\$2.000.000	1-dic-96	30-dic-96	30	41,37%	62,06%	49,26%	4,11%	82.200,00		82.200,00
\$2.000.000	1-ene-97	30-ene-97	30	39,77%	59,66%	47,71%	3,98%	79.600,00		161.800,00
\$2.000.000	1-feb-97	28-feb-97	30	39,77%	59,66%	47,71%	3,98%	79.600,00		241.400,00
\$2.000.000	1-mar-97	30-mar-97	30	38,95%	58,43%	46,90%	3,91%	78.200,00		78.200,00
\$2.000.000	1-abr-97	30-abr-97	30	38,95%	58,43%	46,90%	3,91%	78.200,00		156.400,00

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 064– Publicación: 08 de septiembre de 2022

CFGS



\$2.000.000	1-may-97	30-may-97	30	36,99%	55,49%	44,96%	3,75%	75.000,00		231.400,00
\$2.000.000	1-jun-97	30-jun-97	30	36,99%	55,49%	44,96%	3,75%	75.000,00		306.400,00
\$2.000.000	1-jul-97	30-jul-97	30	36,50%	54,75%	44,47%	3,71%	74.200,00		380.600,00
\$2.000.000	1-ago-97	30-ago-97	30	36,50%	54,75%	44,47%	3,71%	74.200,00		454.800,00
\$2.000.000	1-sep-97	30-sep-97	30	31,84%	47,76%	39,68%	3,31%	66.200,00		521.000,00
\$2.000.000	1-oct-97	30-oct-97	30	31,33%	47,00%	39,15%	3,26%	65.200,00		586.200,00
\$2.000.000	1-nov-97	30-nov-97	30	31,47%	47,21%	39,30%	3,27%	65.400,00		651.600,00
\$2.000.000	1-dic-97	30-dic-97	30	31,74%	47,61%	39,58%	3,30%	66.000,00		717.600,00
\$2.000.000	1-ene-98	30-ene-98	30	31,69%	47,54%	39,53%	3,29%	65.800,00		783.400,00
\$2.000.000	1-feb-98	28-feb-98	30	32,56%	48,84%	40,44%	3,37%	67.400,00		850.800,00
\$2.000.000	1-mar-98	30-mar-98	30	32,15%	48,23%	40,01%	3,33%	66.600,00		917.400,00
\$2.000.000	1-abr-98	30-abr-98	30	36,28%	54,42%	44,25%	3,69%	73.800,00		991.200,00
\$2.000.000	1-may-98	30-may-98	30	38,39%	57,59%	46,35%	3,86%	77.200,00		1.068.400,00
\$2.000.000	1-jun-98	30-jun-98	30	39,51%	59,27%	47,45%	3,95%	79.000,00		1.147.400,00
\$2.000.000	1-jul-98	30-jul-98	30	47,83%	71,75%	55,32%	4,61%	92.200,00		1.239.600,00
\$2.000.000	1-ago-98	30-ago-98	30	38,41%	57,62%	46,37%	3,86%	77.200,00		1.316.800,00
\$2.000.000	1-sep-98	30-sep-98	30	43,20%	64,80%	51,01%	4,25%	85.000,00		1.401.800,00
\$2.000.000	1-oct-98	30-oct-98	30	46,00%	69,00%	53,64%	4,47%	89.400,00		1.491.200,00
\$2.000.000	1-nov-98	30-nov-98	30	49,99%	74,99%	57,28%	4,77%	95.400,00		1.586.600,00
\$2.000.000	1-dic-98	30-dic-98	30	47,71%	71,57%	55,21%	4,60%	92.000,00		1.678.600,00
\$2.000.000	1-ene-99	30-ene-99	30	45,49%	68,24%	53,16%	4,43%	88.600,00		1.767.200,00
\$2.000.000	1-feb-99	28-feb-99	30	42,39%	63,59%	50,24%	4,19%	83.800,00		1.851.000,00
\$2.000.000	1-mar-99	30-mar-99	30	39,76%	59,64%	47,70%	3,97%	79.400,00		1.930.400,00
\$2.000.000	1-abr-99	30-abr-99	30	33,57%	50,36%	41,48%	3,46%	69.200,00		1.999.600,00
\$2.000.000	1-may-99	30-may-99	30	31,14%	46,71%	38,95%	3,25%	65.000,00		2.064.600,00
\$2.000.000	1-jun-99	30-jun-99	30	27,46%	41,19%	34,99%	2,92%	58.400,00		2.123.000,00
\$2.000.000	1-jul-99	30-jul-99	30	24,22%	36,33%	31,39%	2,62%	52.400,00		2.175.400,00
\$2.000.000	1-ago-99	30-ago-99	30	26,25%	39,38%	33,66%	2,81%	56.200,00		2.231.600,00
\$2.000.000	1-sep-99	30-sep-99	30	26,01%	39,02%	33,40%	2,78%	55.600,00		2.287.200,00
\$2.000.000	1-oct-99	30-oct-99	30	26,96%	40,44%	34,45%	2,87%	57.400,00		2.344.600,00
\$2.000.000	1-nov-99	30-nov-99	30	25,70%	38,55%	33,05%	2,75%	55.000,00		2.399.600,00
\$2.000.000	1-dic-99	30-dic-99	30	24,22%	36,33%	31,39%	2,62%	52.400,00		2.452.000,00
\$2.000.000	1-ene-00	30-ene-00	30	22,40%	33,60%	29,32%	2,44%	48.800,00		2.500.800,00
\$2.000.000	1-feb-00	29-feb-00	30	19,46%	29,19%	25,89%	2,16%	43.200,00		2.544.000,00
\$2.000.000	1-mar-00	30-mar-00	30	17,45%	26,18%	23,48%	1,96%	39.200,00		2.583.200,00
\$2.000.000	1-abr-00	30-abr-00	30	17,87%	26,81%	23,98%	2,00%	40.000,00		2.623.200,00
\$2.000.000	1-may-00	30-may-00	30	17,90%	26,85%	24,02%	2,00%	40.000,00		2.663.200,00
\$2.000.000	1-jun-00	30-jun-00	30	19,77%	29,66%	26,25%	2,19%	43.800,00		2.707.000,00
\$2.000.000	1-jul-00	30-jul-00	30	19,44%	29,16%	25,86%	2,16%	43.200,00		2.750.200,00
\$2.000.000	1-ago-00	30-ago-00	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	44.000,00		2.794.200,00
\$2.000.000	1-sep-00	30-sep-00	30	22,93%	34,40%	29,93%	2,49%	49.800,00		2.844.000,00
\$2.000.000	1-oct-00	30-oct-00	30	23,08%	34,62%	30,10%	2,51%	50.200,00		2.894.200,00
\$2.000.000	1-nov-00	30-nov-00	30	23,80%	35,70%	30,92%	2,58%	51.600,00		2.945.800,00
\$2.000.000	1-dic-00	30-dic-00	30	23,69%	35,54%	30,79%	2,57%	51.400,00		2.997.200,00
\$2.000.000	1-ene-01	30-ene-01	30	24,16%	36,24%	31,33%	2,61%	52.200,00		3.049.400,00
\$2.000.000	1-feb-01	28-feb-01	30	26,03%	39,05%	33,42%	2,78%	55.600,00		3.105.000,00
\$2.000.000	1-mar-01	30-mar-01	30	25,11%	37,67%	32,39%	2,70%	54.000,00		3.159.000,00
\$2.000.000	1-abr-01	30-abr-01	30	24,83%	37,25%	32,08%	2,67%	53.400,00		3.212.400,00
\$2.000.000	1-may-01	30-may-01	30	24,24%	36,36%	31,42%	2,62%	52.400,00		3.264.800,00
\$2.000.000	1-jun-01	30-jun-01	30	25,17%	37,76%	32,46%	2,71%	54.200,00		3.319.000,00
\$2.000.000	1-jul-01	30-jul-01	30	26,08%	39,12%	33,48%	2,79%	55.800,00		3.374.800,00
\$2.000.000	1-ago-01	30-ago-01	30	24,25%	36,38%	31,43%	2,62%	52.400,00		3.427.200,00
\$2.000.000	1-sep-01	30-sep-01	30	23,06%	34,59%	30,08%	2,51%	50.200,00		3.477.400,00
\$2.000.000	1-oct-01	30-oct-01	30	23,22%	34,83%	30,26%	2,52%	50.400,00		3.527.800,00
\$2.000.000	1-nov-01	30-nov-01	30	22,98%	34,47%	29,99%	2,50%	50.000,00		3.577.800,00
\$2.000.000	1-dic-01	30-dic-01	30	22,48%	33,72%	29,41%	2,45%	49.000,00		3.626.800,00
\$2.000.000	1-ene-02	30-ene-02	30	22,81%	34,22%	29,79%	2,48%	49.600,00		3.676.400,00
\$2.000.000	1-feb-02	28-feb-02	30	22,35%	33,53%	29,26%	2,44%	48.800,00		3.725.200,00
\$2.000.000	1-mar-02	30-mar-02	30	20,97%	31,46%	27,66%	2,31%	46.200,00		3.771.400,00
\$2.000.000	1-abr-02	30-abr-02	30	21,03%	31,55%	27,73%	2,31%	46.200,00		3.817.600,00
\$2.000.000	1-may-02	30-may-02	30	20,00%	30,00%	26,53%	2,21%	44.200,00		3.861.800,00
\$2.000.000	1-jun-02	30-jun-02	30	19,96%	29,94%	26,48%	2,21%	44.200,00		3.906.000,00
\$2.000.000	1-jul-02	30-jul-02	30	19,77%	29,66%	26,25%	2,19%	43.800,00		3.949.800,00
\$2.000.000	1-ago-02	30-ago-02	30	20,01%	30,02%	26,54%	2,21%	44.200,00		3.994.000,00
\$2.000.000	1-sep-02	30-sep-02	30	20,18%	30,27%	26,74%	2,23%	44.600,00		4.038.600,00
\$2.000.000	1-oct-02	30-oct-02	30	20,30%	30,45%	26,88%	2,24%	44.800,00		4.083.400,00
\$2.000.000	1-nov-02	30-nov-02	30	19,76%	29,64%	26,24%	2,19%	43.800,00		4.127.200,00
\$2.000.000	1-dic-02	30-dic-02	30	19,69%	29,54%	26,16%	2,18%	43.600,00		4.170.800,00
\$2.000.000	1-ene-03	30-ene-03	30	19,64%	29,46%	26,10%	2,17%	43.400,00		4.214.200,00
\$2.000.000	1-feb-03	28-feb-03	30	19,78%	29,67%	26,27%	2,19%	43.800,00		4.258.000,00

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 064– Publicación: 08 de septiembre de 2022

CFGS



\$2.000.000	1-mar-03	30-mar-03	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	43.200,00		4.301.200,00
\$2.000.000	1-abr-03	30-abr-03	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	43.800,00		4.345.000,00
\$2.000.000	1-may-03	30-may-03	30	19,89%	29,84%	26,40%	2,20%	44.000,00		4.389.000,00
\$2.000.000	1-jun-03	30-jun-03	30	19,20%	28,80%	25,58%	2,13%	42.600,00		4.431.600,00
\$2.000.000	1-jul-03	30-jul-03	30	19,44%	29,16%	25,86%	2,16%	43.200,00		4.474.800,00
\$2.000.000	1-ago-03	30-ago-03	30	19,88%	29,82%	26,38%	2,20%	44.000,00		4.518.800,00
\$2.000.000	1-sep-03	30-sep-03	30	20,12%	30,18%	26,67%	2,22%	44.400,00		4.563.200,00
\$2.000.000	1-oct-03	30-oct-03	30	20,04%	30,06%	26,57%	2,21%	44.200,00		4.607.400,00
\$2.000.000	1-nov-03	30-nov-03	30	19,87%	29,81%	26,37%	2,20%	44.000,00		4.651.400,00
\$2.000.000	1-dic-03	30-dic-03	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	43.800,00		4.695.200,00
\$2.000.000	1-ene-04	30-ene-04	30	19,67%	29,51%	26,14%	2,18%	43.600,00		4.738.800,00
\$2.000.000	1-feb-04	29-feb-04	30	19,74%	29,61%	26,22%	2,18%	43.600,00		4.782.400,00
\$2.000.000	1-mar-04	30-mar-04	30	19,80%	29,70%	26,29%	2,19%	43.800,00		4.826.200,00
\$2.000.000	1-abr-04	30-abr-04	30	19,78%	29,67%	26,27%	2,19%	43.800,00		4.870.000,00
\$2.000.000	1-may-04	30-may-04	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	43.600,00		4.913.600,00
\$2.000.000	1-jun-04	30-jun-04	30	19,67%	29,51%	26,14%	2,18%	43.600,00		4.957.200,00
\$2.000.000	1-jul-04	30-jul-04	30	19,44%	29,16%	25,86%	2,16%	43.200,00		5.000.400,00
\$2.000.000	1-ago-04	30-ago-04	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	42.800,00		5.043.200,00
\$2.000.000	1-sep-04	30-sep-04	30	19,50%	29,25%	25,93%	2,16%	43.200,00		5.086.400,00
\$2.000.000	1-oct-04	30-oct-04	30	19,09%	28,64%	25,45%	2,12%	42.400,00		5.128.800,00
\$2.000.000	1-nov-04	30-nov-04	30	19,59%	29,39%	26,04%	2,17%	43.400,00		5.172.200,00
\$2.000.000	1-dic-04	30-dic-04	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	43.200,00		5.215.400,00
\$2.000.000	1-ene-05	30-ene-05	30	19,45%	29,18%	25,87%	2,16%	43.200,00		5.258.600,00
\$2.000.000	1-feb-05	28-feb-05	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	43.000,00		5.301.600,00
\$2.000.000	1-mar-05	30-mar-05	30	19,15%	28,73%	25,52%	2,13%	42.600,00		5.344.200,00
\$2.000.000	1-abr-05	30-abr-05	30	19,19%	28,79%	25,57%	2,13%	42.600,00		5.386.800,00
\$2.000.000	1-may-05	30-may-05	30	19,02%	28,53%	25,36%	2,11%	42.200,00		5.429.000,00
\$2.000.000	1-jun-05	30-jun-05	30	18,85%	28,28%	25,16%	2,10%	42.000,00		5.471.000,00
\$2.000.000	1-jul-05	30-jul-05	30	18,50%	27,75%	24,74%	2,06%	41.200,00		5.512.200,00
\$2.000.000	1-ago-05	30-ago-05	30	18,24%	27,36%	24,43%	2,04%	40.800,00		5.553.000,00
\$2.000.000	1-sep-05	30-sep-05	30	18,22%	27,33%	24,41%	2,03%	40.600,00		5.593.600,00
\$2.000.000	1-oct-05	30-oct-05	30	17,93%	26,90%	24,06%	2,00%	40.000,00		5.633.600,00
\$2.000.000	1-nov-05	30-nov-05	30	17,81%	26,72%	23,91%	1,99%	39.800,00		5.673.400,00
\$2.000.000	1-dic-05	30-dic-05	30	17,49%	26,24%	23,53%	1,96%	39.200,00		5.712.600,00
\$2.000.000	1-ene-06	30-ene-06	30	17,35%	26,03%	23,36%	1,95%	39.000,00		5.751.600,00
\$2.000.000	1-feb-06	28-feb-06	30	17,51%	26,27%	23,55%	1,96%	39.200,00		5.790.800,00
\$2.000.000	1-mar-06	30-mar-06	30	17,25%	25,88%	23,23%	1,94%	38.800,00		5.829.600,00
\$2.000.000	1-abr-06	30-abr-06	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	37.800,00		5.867.400,00
\$2.000.000	1-may-06	30-may-06	30	16,07%	24,11%	21,79%	1,82%	36.400,00		5.903.800,00
\$2.000.000	1-jun-06	30-jun-06	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	35.400,00		5.939.200,00
\$2.000.000	1-jul-06	30-jul-06	30	15,08%	22,62%	20,57%	1,71%	34.200,00		5.973.400,00
\$2.000.000	1-ago-06	30-ago-06	30	15,02%	22,53%	20,49%	1,71%	34.200,00		6.007.600,00
\$2.000.000	1-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	22,58%	20,53%	1,71%	34.200,00		6.041.800,00
\$2.000.000	1-oct-06	30-oct-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	34.200,00		6.076.000,00
\$2.000.000	1-nov-06	30-nov-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	34.200,00		6.110.200,00
\$2.000.000	1-dic-06	30-dic-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	34.200,00		6.144.400,00
\$2.000.000	1-ene-07	30-ene-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	31.600,00		6.176.000,00
\$2.000.000	1-feb-07	28-feb-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	31.600,00		6.207.600,00
\$2.000.000	1-mar-07	30-mar-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	31.600,00		6.239.200,00
\$2.000.000	1-abr-07	30-abr-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	37.800,00		6.277.000,00
\$2.000.000	1-may-07	30-may-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	37.800,00		6.314.800,00
\$2.000.000	1-jun-07	30-jun-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	37.800,00		6.352.600,00
\$2.000.000	1-jul-07	30-jul-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	42.200,00		6.394.800,00
\$2.000.000	1-ago-07	30-ago-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	42.200,00		6.437.000,00
\$2.000.000	1-sep-07	30-sep-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	42.200,00		6.479.200,00
\$2.000.000	1-oct-07	30-oct-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	46.600,00		6.525.800,00
\$2.000.000	1-nov-07	30-nov-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	46.600,00		6.572.400,00
\$2.000.000	1-dic-07	30-dic-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	46.600,00		6.619.000,00
\$2.000.000	1-ene-08	30-ene-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	47.800,00		6.666.800,00
\$2.000.000	1-feb-08	29-feb-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	47.800,00		6.714.600,00
\$2.000.000	1-mar-08	30-mar-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	47.800,00		6.762.400,00
\$2.000.000	1-abr-08	30-abr-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	48.000,00		6.810.400,00
\$2.000.000	1-may-08	30-may-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	48.000,00		6.858.400,00
\$2.000.000	1-jun-08	30-jun-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	48.000,00		6.906.400,00
\$2.000.000	1-jul-08	30-jul-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	47.200,00		6.953.600,00
\$2.000.000	1-ago-08	30-ago-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	47.200,00		7.000.800,00
\$2.000.000	1-sep-08	30-sep-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	47.200,00		7.048.000,00
\$2.000.000	1-oct-08	30-oct-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	46.200,00		7.094.200,00
\$2.000.000	1-nov-08	30-nov-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	46.200,00		7.140.400,00
\$2.000.000	1-dic-08	30-dic-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	46.200,00		7.186.600,00

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 064– Publicación: 08 de septiembre de 2022

CFGS



\$2.000.000	1-ene-09	30-ene-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	45.200,00	7.231.800,00
\$2.000.000	1-feb-09	28-feb-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	45.200,00	7.277.000,00
\$2.000.000	1-mar-09	30-mar-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	45.200,00	7.322.200,00
\$2.000.000	1-abr-09	30-abr-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	44.800,00	7.367.000,00
\$2.000.000	1-may-09	30-may-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	44.800,00	7.411.800,00
\$2.000.000	1-jun-09	30-jun-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	44.800,00	7.456.600,00
\$2.000.000	1-jul-09	30-jul-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	41.600,00	7.498.200,00
\$2.000.000	1-ago-09	30-ago-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	41.600,00	7.539.800,00
\$2.000.000	1-sep-09	30-sep-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	41.600,00	7.581.400,00
\$2.000.000	1-oct-09	30-oct-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	38.800,00	7.620.200,00
\$2.000.000	1-nov-09	30-nov-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	38.800,00	7.659.000,00
\$2.000.000	1-dic-09	30-dic-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	38.800,00	7.697.800,00
\$2.000.000	1-ene-10	30-ene-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	36.400,00	7.734.200,00
\$2.000.000	1-feb-10	28-feb-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	36.400,00	7.770.600,00
\$2.000.000	1-mar-10	30-mar-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	36.400,00	7.807.000,00
\$2.000.000	1-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	34.800,00	7.841.800,00
\$2.000.000	1-may-10	30-may-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	34.800,00	7.876.600,00
\$2.000.000	1-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	34.800,00	7.911.400,00
\$2.000.000	1-jul-10	30-jul-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	34.000,00	7.945.400,00
\$2.000.000	1-ago-10	30-ago-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	34.000,00	7.979.400,00
\$2.000.000	1-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	34.000,00	8.013.400,00
\$2.000.000	1-oct-10	30-oct-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	32.400,00	8.045.800,00
\$2.000.000	1-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	32.400,00	8.078.200,00
\$2.000.000	1-dic-10	30-dic-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	32.400,00	8.110.600,00
\$2.000.000	1-ene-11	30-ene-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	35.400,00	8.146.000,00
\$2.000.000	1-feb-11	28-feb-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	35.400,00	8.181.400,00
\$2.000.000	1-mar-11	30-mar-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	35.400,00	8.216.800,00
\$2.000.000	1-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	39.600,00	8.256.400,00
\$2.000.000	1-may-11	30-may-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	39.600,00	8.296.000,00
\$2.000.000	1-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	39.600,00	8.335.600,00
\$2.000.000	1-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	41.400,00	8.377.000,00
\$2.000.000	1-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	41.400,00	8.418.400,00
\$2.000.000	1-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	41.400,00	8.459.800,00
\$2.000.000	1-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	43.000,00	8.502.800,00
\$2.000.000	1-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	43.000,00	8.545.800,00
\$2.000.000	1-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	43.000,00	8.588.800,00
\$2.000.000	1-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	44.000,00	8.632.800,00
\$2.000.000	1-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	44.000,00	8.676.800,00
\$2.000.000	1-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	44.000,00	8.720.800,00
\$2.000.000	1-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	45.200,00	8.766.000,00
\$2.000.000	1-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	45.200,00	8.811.200,00
\$2.000.000	1-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	45.200,00	8.856.400,00
\$2.000.000	1-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	45.800,00	8.902.200,00
\$2.000.000	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	45.800,00	8.948.000,00
\$2.000.000	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	45.800,00	8.993.800,00
\$2.000.000	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	46.000,00	9.039.800,00
\$2.000.000	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	46.000,00	9.085.800,00
\$2.000.000	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	46.000,00	9.131.800,00
\$2.000.000	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	45.600,00	9.177.400,00
\$2.000.000	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	45.600,00	9.223.000,00
\$2.000.000	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	45.600,00	9.268.600,00
\$2.000.000	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	45.800,00	9.314.400,00
\$2.000.000	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	45.800,00	9.360.200,00
\$2.000.000	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	45.800,00	9.406.000,00
\$2.000.000	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	44.800,00	9.450.800,00
\$2.000.000	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	44.800,00	9.495.600,00
\$2.000.000	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	44.800,00	9.540.400,00
\$2.000.000	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	44.000,00	9.584.400,00
\$2.000.000	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	44.000,00	9.628.400,00
\$2.000.000	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	44.000,00	9.672.400,00
\$2.000.000	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	43.600,00	9.716.000,00
\$2.000.000	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	43.600,00	9.759.600,00
\$2.000.000	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	43.600,00	9.803.200,00
\$2.000.000	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	43.400,00	9.846.600,00
\$2.000.000	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	43.400,00	9.890.000,00
\$2.000.000	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	43.400,00	9.933.400,00
\$2.000.000	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	42.800,00	9.976.200,00
\$2.000.000	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	42.800,00	10.019.000,00
\$2.000.000	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	42.800,00	10.061.800,00
\$2.000.000	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	42.600,00	10.104.400,00

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 064– Publicación: 08 de septiembre de 2022

CFGS



\$2.000.000	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	42.600,00		10.147.000,00
\$2.000.000	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	42.600,00		10.189.600,00
\$2.000.000	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	42.600,00		10.232.200,00
\$2.000.000	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	42.600,00		10.274.800,00
\$2.000.000	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	42.600,00		10.317.400,00
\$2.000.000	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	43.000,00		10.360.400,00
\$2.000.000	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	43.000,00		10.403.400,00
\$2.000.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	43.000,00		10.446.400,00
\$2.000.000	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	42.800,00		10.489.200,00
\$2.000.000	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	42.800,00		10.532.000,00
\$2.000.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	42.800,00		10.574.800,00
\$2.000.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	42.800,00		10.617.600,00
\$2.000.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	42.800,00		10.660.400,00
\$2.000.000	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	42.800,00		10.703.200,00
\$2.000.000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	43.600,00		10.746.800,00
\$2.000.000	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	43.600,00		10.790.400,00
\$2.000.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	43.600,00		10.834.000,00
\$2.000.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	45.200,00		10.879.200,00
\$2.000.000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	45.200,00		10.924.400,00
\$2.000.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	45.200,00		10.969.600,00
\$2.000.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	46.800,00		11.016.400,00
\$2.000.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	46.800,00		11.063.200,00
\$2.000.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	46.800,00		11.110.000,00
\$2.000.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	48.000,00		11.158.000,00
\$2.000.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	48.000,00		11.206.000,00
\$2.000.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	48.000,00		11.254.000,00
\$2.000.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	48.800,00		11.302.800,00
\$2.000.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	48.800,00		11.351.600,00
\$2.000.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	48.800,00		11.400.400,00
\$2.000.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	48.800,00		11.449.200,00
\$2.000.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	48.800,00		11.498.000,00
\$2.000.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	48.800,00		11.546.800,00
\$2.000.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	48.000,00		11.594.800,00
\$2.000.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	48.000,00		11.642.800,00
\$2.000.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	47.000,00		11.689.800,00
\$2.000.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	46.400,00		11.736.200,00
\$2.000.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	46.000,00		11.782.200,00
\$2.000.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	45.800,00		11.828.000,00
\$2.000.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	45.600,00		11.873.600,00
\$2.000.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	46.200,00		11.919.800,00
\$2.000.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	45.600,00		11.965.400,00
\$2.000.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	45.200,00		12.010.600,00
\$2.000.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	45.000,00		12.055.600,00
\$2.000.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	44.800,00		12.100.400,00
\$2.000.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	44.200,00		12.144.600,00
\$2.000.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	44.000,00		12.188.600,00
\$2.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	43.800,00		12.232.400,00
\$2.000.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	43.400,00		12.275.800,00
\$2.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	43.200,00		12.319.000,00
\$2.000.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	43.000,00		12.362.000,00
\$2.000.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	42.600,00		12.404.600,00
\$2.000.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	43.600,00		12.448.200,00
\$2.000.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	43.000,00		12.491.200,00
\$2.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	42.800,00		12.534.000,00
\$2.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	43.000,00		12.577.000,00
\$2.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	42.800,00		12.619.800,00
\$2.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	42.800,00		12.662.600,00
\$2.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	42.800,00		12.705.400,00
\$2.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	42.800,00		12.748.200,00
\$2.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	42.400,00		12.790.600,00
\$2.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	42.200,00		12.832.800,00
\$2.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	42.000,00		12.874.800,00
\$2.000.000	1-ene-20	6-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	41.800,00		12.916.600,00
\$2.000.000	1-feb-20	10-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	42.400,00		12.959.000,00
\$2.000.000	5-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	42.200,00		13.001.200,00
\$2.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	41.600,00		13.042.800,00
\$2.000.000	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	40.600,00		13.083.400,00
\$2.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	40.400,00		13.123.800,00
\$2.000.000	1-jul-20	22-jul-20	22	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	29.627,00		13.153.427,00
\$2.000.000	23-jul-20	23-jul-20	1	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	1.347,00	4.900.873,23	8.253.900,77

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 064– Publicación: 08 de septiembre de 2022

CFGS



\$2.000.000	24-jul-20	24-jul-20	1	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	1.347,00	1.524.412,89	6.730.834,88	
\$2.000.000	25-jul-20	31-jul-20	6	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	8.080,00		6.738.914,88	
\$2.000.000	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	40.800,00		6.779.714,88	
\$2.000.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	41.000,00		6.820.714,88	
\$2.000.000	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	40.400,00		6.861.114,88	
\$2.000.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	40.000,00		6.901.114,88	
\$2.000.000	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	39.200,00		6.940.314,88	
\$2.000.000	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	38.800,00		6.979.114,88	
\$2.000.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	39.400,00		7.018.514,88	
\$2.000.000	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	39.000,00		7.057.514,88	
\$2.000.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	38.800,00		7.096.314,88	
\$2.000.000	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	38.600,00		7.134.914,88	
\$2.000.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	38.600,00		7.173.514,88	
\$2.000.000	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	38.600,00		7.212.114,88	
\$2.000.000	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	38.800,00		7.250.914,88	
\$2.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	38.600,00		7.289.514,88	
\$2.000.000	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	38.400,00		7.327.914,88	
\$2.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	38.800,00		7.366.714,88	
\$2.000.000	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	39.200,00		7.405.914,88	
\$2.000.000	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	39.600,00		7.445.514,88	
\$2.000.000	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	40.800,00		7.486.314,88	
\$2.000.000	1-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	41.200,00		7.527.514,88	
\$2.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	42.400,00		7.569.914,88	
\$2.000.000	1-may-22	31-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	43.600,00		7.613.514,88	
\$2.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	45.000,00		7.658.514,88	
\$2.000.000	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	46.800,00		7.705.314,88	
\$2.000.000	1-ago-22	31-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	48.600,00		7.753.914,88	
\$2.000.000	1-sep-22	7-sep-22	7	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	11.900,00		7.765.814,88	
TOTAL									15.143.941,00	6.425.286,12	7.753.914,88

CAPITAL	2.000.000,00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 15 DE MARZO DE 1996 HASTA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	7.753.914,88
TOTAL DEL CRÉDITO AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022	9.753.914,88

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO. - TENER como valor del crédito al 7 de septiembre de 2022, la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$9.753.914,88).

CUARTO. - ORDENAR la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas. Se advierte que, los depósitos judiciales por la suma de \$6.425.286,12, visible en folio 62, ya fueron imputados como abonos a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be1ca8787b792b5d48f0d1866142598be491c22421a8c17a5e8027722c03933**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2003-00743-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 96 y 98 folios. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como respuesta al oficio No. 1106 de 19 de julio de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga informa que el proceso allá radicado bajo el No. 680014003001-2003-00412-00, por auto de 17 de octubre de 2014 se dio por terminado por desistimiento tácito y, en consecuencia, se canceló la orden de embargo de remanentes que recae sobre el presente juicio ejecutivo, con la advertencia que la medida continua vigente por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal para el proceso radicado 2005-00828.

Así las cosas, se ordena la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares decretadas en contra del demandado LUIS ALFONSO ROMÁN BARRIOS, con la advertencia que la medida continua vigente por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal para el proceso radicado 2005-00828.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc9feeb155015d6508e81abc5040aaed77a719c4581695bfe78f92b6240f1e3**

Documento generado en 07/09/2022 10:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2009-00104-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 82 y 27 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la comunicación que antecede, el despacho se dispone a OFICIAR a la POLICIA NACIONAL – Subestación de Policía Berlín y al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., a fin de informarles que, la presente ejecución se dio por terminada por auto del 25 de abril de 2018 (fi. 77), y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte ejecutada, dentro de ellas, la cautela correspondiente al embargo, secuestro e inmovilización de la motocicleta de placas GLT-17B de propiedad de NELIO TARAZONA RODRÍGUEZ C.C. 88.144.588.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae96bd4e3c79c4d93a9fd0f152d54b6b0f9d0e278a9d73e15eba9c7089624f7**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00001-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 61 y 22 folios. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito anterior (pdf 09) el profesional del derecho Carlos Daniel Martínez Mora, informa el fallecimiento del señor José Eduardo Morales (Q.E.P.D.), quien fungía como demandante dentro del presente trámite, allega al plenario el registro civil del defunción correspondiente y los registros civiles de nacimiento de los señores CARLOS EDUARDO MORALES JACOME, HAROLD DARIO MORALES JACOME, JAVIER ENRIQUE MORALES JACOME y MARIO AUGUSTO MORALES JACOME con el fin de acreditar la calidad de herederos –hijos- de José Eduardo Morales (Q.E.P.D.).

De conformidad al artículo 159 del C.G.P. *“el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: por la muerte de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem”*, fenómeno jurídico que se produce a partir del hecho que la origine.

A su turno, el precepto 160 ibídem dispone que, una vez se tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción se debe ordenar la notificación por aviso del *“cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso”* quienes una vez debidamente notificados deberán comparecer al proceso *“dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso y el artículo 290 indica que, “Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo. 2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos. 3. Las que ordene la ley para casos especiales”*.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el demandante – José Eduardo Morales (Q.E.P.D.)- no estaba actuando a través de apoderado judicial pues, quien fungía como tal había presentado renuncia y la misma fue aceptada en auto de 09 de junio de 2021, se decretará la interrupción del proceso a partir del 05 de febrero de 2022 –fecha de fallecimiento del ejecutante José Eduardo Morales (Q.E.P.D.) - y hasta transcurridos 05 días después de la notificación de los herederos –determinados - o antes si han concurrido al proceso o designado apoderado (inciso 2° art. 160 CGP), advirtiendo que, durante la interrupción, no correrán los términos y no podrán ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

De igual forma, al tenor de lo dispuesto en los artículos 68¹ y 290 Ibídem, se reconocerán como sucesores procesales del señor José Eduardo Morales (Q.E.P.D.) a CARLOS EDUARDO MORALES JACOME, HAROLD DARIO MORALES JACOME, JAVIER ENRIQUE MORALES JACOME y MARIO AUGUSTO MORALES JACOME, se ordenará su citación conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Para dicho efecto y a través del correo electrónico cdmmora@hotmail.com, se requerirá al abogado Carlos Daniel Martínez Mora para que informe los datos de contacto de los citados sucesores procesales del aquí demandante.

¹ Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Finalmente, se requerirá a los aludidos sucesores procesales para que, confieran poder a un abogado conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, hacer presentación personal ante oficina judicial o notario o conferirlo ante el Juez mediante mensaje de datos, aportando la constancia que así lo acredite para que continúe con el trámite del proceso o ratifiquen el conferido al abogado Carlos Daniel Martínez Mora. Lo anterior, por cuanto, el allegado no está dirigido al juez de conocimiento y no se determina claramente que se confiere para que los represente dentro del juicio ejecutivo que nos ocupa.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la INTERRUPCION del presente proceso, a partir del 05 de febrero de 2022 –fecha de fallecimiento del ejecutante José Eduardo Morales (Q.E.P.D.) - y hasta transcurridos 05 días después de la notificación de los herederos –determinados o antes si han concurrido al proceso o designado apoderado, advirtiendo que, durante la interrupción, no correrán los términos y no podrán ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento

SEGUNDO: RECONOCER como sucesores procesales del señor José Eduardo Morales (Q.E.P.D.) a CARLOS EDUARDO MORALES JACOME, HAROLD DARIO MORALES JACOME, JAVIER ENRIQUE MORALES JACOME y MARIO AUGUSTO MORALES JACOME, en su condición de herederos (hijos del causante).

TERCERO: NOTIFICAR POR SECRETARÍA a los sucesores procesales CARLOS EDUARDO MORALES JACOME, HAROLD DARIO MORALES JACOME, JAVIER ENRIQUE MORALES JACOME y MARIO AUGUSTO MORALES JACOME, de esta providencia y de la existencia del presente proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Para dicho efecto y a través del correo electrónico cdmmora@hotmail.com ,se REQUIERE al abogado Carlos Daniel Martínez Mora para que informe los datos de contacto de los citados sucesores procesales del aquí demandante.

CUARTO: REQUERIR a los sucesores procesales CARLOS EDUARDO MORALES JACOME, HAROLD DARIO MORALES JACOME, JAVIER ENRIQUE MORALES JACOME y MARIO AUGUSTO MORALES JACOME para que, confieran poder a un abogado conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, hacer presentación personal ante oficina judicial o notario o conferirlo ante el Juez mediante mensaje de datos, aportando la constancia que así lo acredite para que continúe con el trámite del proceso o ratifiquen el conferido al abogado Carlos Daniel Martínez Mora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256518ee8ca8872afbc6ff38cb65f9cc7ac8ac3bd71b59fd8fa040042f85884b**

Documento generado en 07/09/2022 10:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00352-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 28, 79 y 92 folios. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa RZV-707, como consta en el certificado de tradición visible a folios 76 al 79, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

De otra parte, atendiendo que sobre el vehículo de placa RZV-707 aparece inscrita prenda, conforme a lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citará al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o en la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa RZV707 de propiedad del demandado OSCAR RENE ALARCON ROJAS C.C. 91.352.125.

SEGUNDO: COMISIONAR al Director del SERVICIO INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD - SIM - BOGOTA D.C. para que realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa RZV707 de propiedad del demandado OSCAR RENE ALARCON ROJAS.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevada a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 23 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.



TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa RZV707, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (Director del SERVICIO INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD - SIM - BOGOTA D.C.), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

CUARTO: CITAR al BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme lo disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P o en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc296d54d259329cdddcf4aaa0ece1a07bc20d980393292fe32fe60fe11e5b9**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00589-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 98 y 20 folios. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

Además, teniendo en cuenta que, se decretaron medidas cautelares se ordenará su levantamiento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA interpuesta por BAGUER S.A.S. contra MARIA FERNANDA HERRERA GONZALEZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas de propiedad de la demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b15eb5e9d3109c47106d108008f23b1c39e1b8b81bf784e3c4d58da0d78cdc**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00718-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 239 y 11 folios. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la demandante en el escrito que antecede y comoquiera que, se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

Además, teniendo en cuenta que, se decretaron medidas cautelares se ordenará su levantamiento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA interpuesta por BAGUER S.A.S. contra JENNIFER JULIANA FLOREZ LEYVA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas de propiedad de la demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92efc72627f86386e57e6163e75cec2b15f85b491046f56e55e774bed9fbac7**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00782-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 138 folios. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito anterior, el acreedor Oscar Leonel Porras Ortiz informa que, la señora María Yolanda Acacio Quijano –aquí deudora-, falleció hace aproximadamente un mes y que, no les es posible anexar el registro civil de defunción por no ser familiar y desconocer en qué Notaría se inscribió el deceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado previo a continuar con el trámite del proceso:

- Pone en conocimiento del apoderado judicial de la deudora María Yolanda Acacio Quijano –Dr. Christian Colmenares Delgado-y del liquidador Hernán Andrés Arciniegas Luna, lo manifestado por el acreedor Porras Ortiz, en relación con el fallecimiento de la aquí deudora María Yolanda Acacio Quijano. Para dicho efecto, por secretaría y a través de los correos electrónicos colmenares.consultoriajuridica@gmail.com y hernanarciniegas@gmail.com remítase copia del memorial obrante a folio 138 y de esta providencia.

- Requiere al apoderado judicial de la deudora María Yolanda Acacio Quijano –Dr. Christian Colmenares Delgado-, para que, allegue al proceso documento idóneo-Registro civil de defunción- que acredite el deceso de la señora María Yolanda Acacio Quijano.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47e7730b2dd6f0f44c3424fa0cd88da88b0127eaf0f18c2c2c9d0d1c99c1cdb**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00001-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 153 y 3 folios. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad demandante en el escrito que antecede y comoquiera que, se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P, este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

Además, teniendo en cuenta que, se decretaron medidas cautelares se ordenará su levantamiento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por BAGUER S.A.S. contra JHON JAIRO SANGUINO JAIMES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas de propiedad del demandado, siempre y cuando no se encuentre embargado remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c70ce49aaf057f2a2801d439616eff7b8491d991ec3b558bd325945f3256824**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00339-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 94 y 50 folios. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, este Juzgado NO TOMA NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada EDILMA TOLOZA C.C. 28.443.457, por cuanto, dentro de la presente actuación, el mismo se encuentra embargado por el Juzgado Tercero **Laboral** del Circuito de Bucaramanga, para su proceso número 680013105003-2018-00307-01, para su proceso No. 680014003019-2022-00129-00, en cumplimiento al Oficio No. 0975 de 30 de junio de 2022 y por el Juzgado Diecinueve **Civil** Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado bajo el número 019-2018-00860-00 y en atención a lo informado mediante Oficio No. 2491 del 15 de diciembre de 2021. Embargos que, se encuentran vigentes y se les dará aplicación a lo prescrito en el artículo 465 del Código General del Proceso. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec411486763839717adb07fa7e8fa885766d5cfec5b4f7c4d0f9257f62684439**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00140-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 52 y 37 folios. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial visible en folios 30 al 52 del C1, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación remitida al demandado MARLON FERNEY CHACON ESPINOSA, toda vez que, se advierte que, dicha diligencia se realizó según las disposiciones normativas del art. 8 del decreto 806 de 2020 el cual no estaba vigente para el momento en que se surtió la notificación.

En virtud de lo anterior, el despacho requiere a la parte actora, para que, notifique nuevamente en debida forma al extremo pasivo, con el lleno de las exigencias que dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Una vez se cumpla con lo acá consignado, se continuará con el trámite propio de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5120d4d2177896a57f8593eaac9b32f50a8e10ff1df4a3982c12376cff3a0fb**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00141-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 101 folios. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto, por auto de 13 de julio de 2022, se fijó el 22 de septiembre a las 2:00 p.m., como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 579 del CGP; sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **ACUERDO PCSJA22-11981 adoptó medidas transitorias para la atención de despachos comisorios en la ciudad de Bucaramanga**; para lo cual dispuso que se asignen, a partir del **8 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2022, 1.160** despachos comisorios contentivos de diligencias de secuestro y de entrega de bienes pendientes por agendar de la Inspección de Policía Urbana 01 de Bucaramanga, a los 29 juzgados civiles municipales de Bucaramanga, es decir, a cada Juzgado se le asignaran por reparto 40 despachos comisorios, con una meta de mínimo **9 diligencias al mes**.

En tal virtud, comoquiera que, a este Juzgado ya le repartieron la evacuación de **10 diligencias de entrega** para el mes de septiembre, las cuales conllevan una logística bastante rigurosa, se torna obligatorio reprogramar las audiencias fijadas en este mes.

Conforme a lo anterior, la audiencia contemplada en el art. 579 del C.G.P. fijada en este asunto se llevará a cabo el **dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde 2: 00 p.m.** En los mismos términos referidos en auto de veinticinco (25) de mayo de 2021.

Por último, se le hace saber a la parte interesada y a su abogado que, la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams-, por esta razón, se les requiere, para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico), no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f889718e9fcd524dafb18192eb223bbb3aa3d514da04483de96c732bc02d3f2b**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00198-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 25 y 28 folios. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito anterior (pdf 09) el profesional del derecho Carlos Daniel Martínez Mora, informa el fallecimiento del señor José Eduardo Morales (Q.E.P.D.), quien fungía como demandante dentro del presente trámite, allega al plenario el registro civil del defunción correspondiente y los registros civiles de nacimiento de los señores CARLOS EDUARDO MORALES JACOME, HAROLD DARIO MORALES JACOME, JAVIER ENRIQUE MORALES JACOME y MARIO AUGUSTO MORALES JACOME con el fin de acreditar la calidad de herederos –hijos- de José Eduardo Morales (Q.E.P.D.).

De conformidad al artículo 159 del C.G.P. *“el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: por la muerte de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem”*, fenómeno jurídico que se produce a partir del hecho que la origine.

A su turno, el precepto 160 ibídem dispone que, una vez se tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción se debe ordenar la notificación por aviso del *“cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso”* quienes una vez debidamente notificados deberán comparecer al proceso *“dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso y el artículo 290 indica que “Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo. 2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos. 3. Las que ordene la ley para casos especiales”*.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el demandante – José Eduardo Morales (Q.E.P.D.)- no estaba actuando a través de apoderado judicial, se decretará la interrupción del proceso a partir del 05 de febrero de 2022 –fecha de fallecimiento del ejecutante José Eduardo Morales (Q.E.P.D.) - y hasta transcurridos 05 días después de la notificación de los herederos –determinados - o antes si han concurrido al proceso o designado apoderado (inciso 2° art. 160 CGP), advirtiendo que, durante la interrupción, no correrán los términos y no podrán ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

De igual forma, al tenor de lo dispuesto en los artículos 68¹ y 290 Ibídem, se reconocerán como sucesores procesales del señor José Eduardo Morales (Q.E.P.D.) a CARLOS EDUARDO MORALES JACOME, HAROLD DARIO MORALES JACOME, JAVIER ENRIQUE MORALES JACOME y MARIO AUGUSTO MORALES JACOME, se ordenará su citación conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Para dicho efecto y a través del correo electrónico cdmmora@hotmail.com, se requerirá al abogado Carlos Daniel Martínez Mora para que informe los datos de contacto de los citados sucesores procesales del aquí demandante.

Finalmente, se requerirá a los aludidos sucesores procesales para que, confieran poder a un abogado conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° de la Ley 2213 de 2022, esto

¹ Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

es, hacer presentación personal ante oficina judicial o notario o conferirlo ante el Juez mediante mensaje de datos, aportando la constancia que así lo acredite para que continúe con el trámite del proceso o ratifiquen el conferido al abogado Carlos Daniel Martínez Mora. Lo anterior, por cuanto el allegado no está dirigido al juez de conocimiento y no se determina claramente que se confiere para que los represente dentro del juicio ejecutivo que nos ocupa.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la INTERRUPCION del presente proceso, a partir del 05 de febrero de 2022 –fecha de fallecimiento del ejecutante José Eduardo Morales (Q.E.P.D.) - y hasta transcurridos 05 días después de la notificación de los herederos –determinados o antes si han concurrido al proceso o designado apoderado, advirtiendo que, durante la interrupción, no correrán los términos y no podrán ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento

SEGUNDO: RECONOCER como sucesores procesales del señor José Eduardo Morales (Q.E.P.D.) a CARLOS EDUARDO MORALES JACOME, HAROLD DARIO MORALES JACOME, JAVIER ENRIQUE MORALES JACOME y MARIO AUGUSTO MORALES JACOME, en su condición de herederos (hijos del causante).

TERCERO: NOTIFICAR POR SECRETARÍA a los sucesores procesales CARLOS EDUARDO MORALES JACOME, HAROLD DARIO MORALES JACOME, JAVIER ENRIQUE MORALES JACOME y MARIO AUGUSTO MORALES JACOME, de esta providencia y de la existencia del presente proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Para dicho efecto y a través del correo electrónico cdmmora@hotmail.com ,se REQUIERE al abogado Carlos Daniel Martínez Mora para que informe los datos de contacto de los citados sucesores procesales del aquí demandante.

CUARTO: REQUERIR a los sucesores procesales CARLOS EDUARDO MORALES JACOME, HAROLD DARIO MORALES JACOME, JAVIER ENRIQUE MORALES JACOME y MARIO AUGUSTO MORALES JACOME para que, confieran poder a un abogado conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, hacer presentación personal ante oficina judicial o notario o conferirlo ante el Juez mediante mensaje de datos, aportando la constancia que así lo acredite para que continúe con el trámite del proceso o ratifiquen el conferido al abogado Carlos Daniel Martínez Mora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729a09d5c23b64183acb3c920110aeb619111dd92fff034effdd783b9c44cf9c**

Documento generado en 07/09/2022 10:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00341-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 23 y 94 folios. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En el memorial que antecede, el ejecutado Fredy Geovanny Mantilla Santana solicita que, se disminuya la medida de embargo del 100% de los honorarios devengados como contratista del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, toda vez que, se le está afectando su derecho al mínimo vital y a la vida digna; sin embargo, el Despacho observa que, mediante auto del 19 de agosto de 2022 –fl, 68-69 C-1-, ya fue resuelto dicho pedimento, por lo tanto, el peticionario deberá estarse a lo allí resuelto.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes lo informado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA como respuesta al oficio No. 1279 de 19 de agosto de 2022, esto es:

Dando alcance a su petición de Radicado 7-2022-229421 se dará cumplimiento a lo ordenado por el Juez, para dar respuesta a su requerimiento de "REDUCIR la medida del embargo y retención del 100% de los honorarios devengados por Fredy Geovanny Mantilla Santana en su calidad de contratista del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, decretada mediante auto de 17 de junio de 2022, al cincuenta por ciento (50%)".

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd7f0ebc02e2741e96963aa710b625ca5a701c15b58c91002eeffb6f65f0296**
Documento generado en 07/09/2022 05:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2021-00347-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN AUTO DE 19 DE AGOSTO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.500.000
TRAMITE NOTIFICACIONES (pdf 09)	\$9.700
TOTAL	\$6.509.700

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (**\$6.509.700.00**). Bucaramanga, 06 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

Previo a RECONOCER personería al profesional del derecho LUDWING HERNANDEZQUINTERO, se REQUIERE a la demandada DENISSE SORAYA PEÑA FIERRO para que, de conformidad con el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° de la Ley 2213 de 2022, haga presentación personal del poder ante oficina judicial o notario o lo confiera ante el Juez mediante mensaje de datos, aportando la constancia que así lo acredite.

De otro lado, se pone de presente a la citada demandada que, por encontrarse debidamente notificada, dentro del presente proceso ya se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d81de94b03ebd59afa5accd1170b667c1b012f3281b9e5671eb86e96b54758**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00347-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 111 y 150 folios. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$6.500.000** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d364055a737607379787350c0f429cd5df17d302988ed3e16f9763482c1154c4**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00429-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 96 y 38 folios. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible en folios 94 al 95 del C1, el apoderado de la parte demandante, solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por YINEYTH SANTOS, en contra de CIRO ANTONIO NIEVES ARCE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546197e9788cd2784209ab6bae6d1c63c0be7eed3912ea91a7a7f9eb874a278e**

Documento generado en 07/09/2022 06:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00436-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 40 y 58 folios. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase notificada por conducta concluyente a la profesional del derecho Dra. CLARA INES QUINTERO TORRES, para que, asuma la representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE IVAN GONZALO SANTOS CACERES, en calidad de curadora Ad-Litem a partir del 30 de agosto del corriente año, fecha de presentación en este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa50f13ba77b215746be1b0edf2ff1bdc9a2f08ba7c588bb3f2fc8b3eb455de6**

Documento generado en 07/09/2022 06:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00031-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 366 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito anterior, el apoderado judicial de la parte actora, Dr. DANIEL RICARDO VILLALOBOS ARIZA, presenta escrito de reforma a la demanda VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida contra DENTIX S.A.S.

Al respecto, el artículo 390 del código general del proceso dispone que, se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, cuantía que, al tenor del numeral 1° del precepto 26 del mismo apud normativo se determina “*Por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda (...)*”

A su turno, el inciso 4° del artículo 392 ibídem, refiere, con relación al trámite de los procesos verbales sumarios: “*En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes (...)*”-negrilla del juzgado-

Así las cosas, examinadas las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de la misma, se advierte que, estamos frente a un juicio declarativo de mínima cuantía cuyo trámite corresponde al verbal sumario y, por tanto, a voces de la normativa en cita, le es aplicable el aludido inciso 4° del artículo 392.

En consecuencia, por no ser admisible para actuaciones judiciales como la que nos ocupa, la solicitud de reforma de la demanda, el Juzgado **NIEGA** dicho pedimento.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b2bc77320294959900df53f1c83c9bd5703184d0cf9c0aa5f3adc3d2643d5d**

Documento generado en 24/08/2022 09:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00126-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 274 folios. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 269 a 274 de este cuaderno, el Juzgado tiene en cuenta:

-El acuse de recibido del mensaje de datos mediante el cual se surtió la notificación por aviso a todos los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, realizado por Banco Av Villas y la Compañía de Créditos Rápidos S.A.S -Rapidcredit (pdf 28-29)

- La actualización del crédito que a favor de la Compañía de Créditos Rápidos S.A.S – Rapidcredit- tiene la deudora KARINA RODRIGUEZ HERRERA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4945a962bf851596ec349a1552fe6b31e33ccd3140d5d03f2943bcee45a4061**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00237-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 55 y 25 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, el despacho le reconoce personería al abogado GERMAN BOHÓRQUEZ ORTEGA, quien es portador de la licencia temporal número 29933 del C. S. de la J. como apoderado de la entidad demandante, en virtud de la sustitución de poder que hiciera la abogada JENIFFER MELISA PÉREZ FLOREZ.

Téngase en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al ejecutado, conforme lo dispone el artículo 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c1b39a685d4c6cd4e9e2fb00a0fddccb13a802b3a83edcaf8662659a915fed**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00334-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 130 y 17 folios. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito anterior y, de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que adelanta EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H. contra el aquí ejecutado HOLVER REMOLINA GARCIA C.C. 91273594, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, radicado bajo el No. 2011-00725-01. Se limita esta medida a la suma de \$32.000.000 M/cte. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1db94d2844cd2a6db55487e5634768c9d3ed06aee88e5fd3e81d8ec8342c9c**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00366-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 168 folios. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la liquidadora CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO en escrito obrante a folios 167 y 168 de este cuaderno, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- RELEVA del cargo del liquidador a CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO, en consecuencia, se NOMBRA de la lista de la Superintendencia de Sociedades - Clase C, como liquidador a BUSTOS BELLO COSME GIOVANI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91265477 quien puede ser ubicada en CRA 23 36 16 oficina 204 edificio GARABANDAL de Bucaramanga, celular 3115215257, teléfono 7013396, correo cbustos@unab.edu.co

Se advierte al auxiliar de la justicia que, conforme al artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, el cargo es de forzosa aceptación y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar el cargo y tomar posesión. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a0f6822315faafa2e2fae0897fe2498645cde6676e583c4b7defb020139866**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00425-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 404 folios. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 366 a 402 de este cuaderno, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- RECONOCE personería al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.197.806, portador de la tarjeta profesional No. 256.305 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del acreedor Banco de Occidente, en los términos y para los fines del poder conferido.

- Comoquiera que, la acreencia a favor del Banco de Occidente, se encuentra relacionada desde la iniciación del trámite de negociación de deuda adelantado en la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, se ORDENA tener en cuenta la actualización del crédito que a favor de dicha entidad financiera tiene la deudora CARMEN CECILIA BRIGLIA HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd877083241f86f1de55ad81483b7baf9ca8603488d3e2f87d1b4637ca954194**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00429-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 27 y 8 folios. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la demandante en el escrito que antecede y comoquiera que, se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P, este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

Además, teniendo en cuenta que, se decretaron medidas cautelares se ordenará su levantamiento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por LUZ ELPIDIA BRAVO TAPIAS contra HELMER FLOREZ PEREZ, JUAN DAVID HERRERA DIAZ y CRISTINA PINZON CAVANZO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas de propiedad de los demandados, siempre y cuando no se encuentre embargado remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0c213a1e74f3be1ae8acf5e4241776c8e6fb8ac48ad68bb78f630f6b252d14**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00437-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de agosto de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 24 y 2 folios. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada nuevamente la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PROSPERO FERNANDO BUITRAGO URIBE** contra **MONICA JULIANA GALVIZ MATIZ**, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Deberá determinar la cuantía del rubro que fue entregado por concepto de abono, dado que, en las pretensiones se imputó un valor diferente al señalado en los hechos de la demanda.
2. Deberá formular la pretensión de pago de forma separada, especificando cada uno de los importes solicitados y la fecha a partir de la cual se deben decretar los intereses moratorios causados.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., el cual establece que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia so pena de RECHAZO.

Segundo: RECONOCER personería al abogado HUGO ANDRES HUGUET LOPEZ C.C. No. 91.531.028, portador de la tarjeta profesional No. 185.894 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d231e162831cac98b6756e5f51bb2a85c34108027e6f360ffa75c49b90216238**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2022-00439-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente solicitud que ingresó por reparto el 16 de agosto de 2022, consta de un (1) cuaderno con 26 folios. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** presentada por **ELVINIA ARGUELLO GALVIS** contra **ROSALBA ARENAS CASTRO**, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 24 de agosto de 2022, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el 1 de septiembre de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE presentada por ELVINIA ARGUELLO GALVIS contra ROSALBA ARENAS CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL –REPARTO –de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42006dd675fde80e03c1c93ba6ecec838469a7ec6eb1c54a512d0ff02ff208d6**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00440-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente solicitud que ingresó por reparto el 17 de agosto de 2022, consta de un (1) cuaderno con 107 folios. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO** instaurada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** contra **FABIAN EDUARDO VARGAS VELASCO**, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 24 de agosto de 2022, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el 1 de septiembre de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO instaurada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. contra FABIAN EDUARDO VARGAS VELASCO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL –REPARTO –de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e3039100b53f52f6b2e352cc3c6fff58f5bdfed85fdcd2149e814d729933b**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00443-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente solicitud que ingresó por reparto el 18 de agosto de 2022, consta de dos (2) cuaderno con 9 y 1 folio. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **LUIS ALFONSO ALMANZA BELEÑO** contra **YANETH BELEÑO ORTEGA**, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 24 de agosto de 2022, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el 1 de septiembre de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por LUIS ALFONSO ALMANZA BELEÑO contra YANETH BELEÑO ORTEGA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL –REPARTO –de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2931a71cc49df9490669af6afe1c40e31bdca7dc7426fed9574a6974ce46735**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00447-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 39 y 3 folios. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALÍA S.A.S., quien actúa mediante apoderada judicial en contra de ANGÉLICA FRANCO RAMÍREZ, a efectos de decidir sobre su admisibilidad, para lo cual se tendrá en cuenta las siguiente,

CONSIDERACIONES

Sabido es que, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, por regla general establece que, «[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado».

A su vez, el numeral 3° ibídem dispone que, «[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones».

Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado, se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

De tal forma que, como es al demandante a quien la ley facultada para elegir dentro de los diversos fueros del factor territorial, el que se debe aplicar para designar la autoridad judicial llamada a hacerse cargo del caso, efectuada tal selección, la competencia, en palabras de la Corte, “(...) **se torna privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales procedentes** (AC2738-2016).

Así las cosas, y dado que, la actora eligió como factor determinante de competencia el lugar de cumplimiento de la obligación, el cual se estipuló, según se observa de la cláusula séptima del contrato de arrendamiento allegado, en la ciudad de Floridablanca, compete conocer de este asunto a los funcionarios de esta municipalidad, de conformidad con el numeral 3° del artículo 28 ibid.

En consecuencia, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca (Reparto) – por ser de su competencia.

Por lo antes indicado, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALÍA S.A.S., quien actúa mediante apoderada judicial en contra de ANGÉLICA FRANCO RAMÍREZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA (REPARTO), quien es competente para conocer de ella.



TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521b166ae5a6726280e59dbccac959259106becb6438d50da7c9905be6130f28**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00470-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que ingresó por reparto el 31 de agosto de 2022, consta de dos (02) cuadernos con 109 y 2 folios. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **EDGAR GIOVANNI ACEVEDO LEON**, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Establecer, tal y como lo señala numeral 3° del artículo 28 del Código General del proceso, el lugar de cumplimiento de la obligación, comoquiera que, en el título valor aportado no se evidencia que este se hubiere estipulado.
2. Precisar el factor determinante de competencia elegido para asignar el funcionario que dirimirá el litigio, toda vez que, por la naturaleza del asunto concurren varios fueros entre sí (artículo 28 numeral 1 ° y 3° ibíd.).
3. Realizar diligencia de exhibición del original del título valor objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar dentro del término establecido para la subsanación y con asocio del escribiente del despacho —*el número de contacto del escribiente puede ser solicitado por correo electrónico, telefónicamente o de forma presencial en la secretarial del despacho*—.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*” .

Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Segundo: Reconocer personería al abogado JAVIER COCK SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.717.705, portador de la tarjeta profesional No. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e553088b76549fa67223fb01698146c0e63e1214a55511c5b7da04cb539f77**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00471-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 60 folios. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de PERTENENCIA y sus anexos, el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, hacer presentación personal ante oficina judicial o notario o conferirlo ante el Juez mediante mensaje de datos, aportando la constancia que así lo acredite.
2. Señalar el domicilio del demandante que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones. Num. 2° Art. 82 C.G.P
3. Informar el canal digital donde deben ser notificadas las personas que, conforme a la solicitud probatoria, deben ser citados al proceso como testigos o manifestar su desconocimiento. Inc. 1° art. 6° ley 2213 de 2022.
4. Adecuar la demanda en el sentido de indicar, conforme al tenor literal del artículo 87 del código general del proceso, que la misma se dirige, en caso de no haberse iniciado proceso de sucesión o ignorarse los nombres de los herederos, contra los herederos indeterminados de la causante y, si se conoce a alguno de los herederos, contra éstos y los indeterminados. Ahora, en caso de existir proceso de sucesión, la demanda deberá dirigirse contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados, o sólo contra éstos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes y deudas sociales.

Para dicho efecto, **se pone de presente a la parte actora** que, según anotación No. 21 del folio de matrícula inmobiliaria No. 30064665 correspondiente al bien inmueble objeto de usucapión, en el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, se tramita proceso de sucesión de la causante Cleofe Avendaño Afanador, radicado bajo el No. 2011-00804, mismo que, como se constata en la trazabilidad del proceso obtenida a través del portal web de la Rama Judicial –consulta de procesos- y la cual se agrega al proceso, se encuentra activo.

3. Arrimar la copia de la Escritura Pública No. 422 de 23 de febrero de 2005. Lo anterior, por cuanto, pese a que la relaciona en el ítem de documental probatoria no fue aportada como anexo. Núm. 3° artículo 84 C.G.P.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eddba27bc7c9baa06ae313b2f9c0200b9384b0942aabb5f7a3bd323213ecca**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2022-00474-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 056 (RAD. 68001-40-03-004-2022-00232-00)
Demandante : INMOBILIARIA CAÑAVERAL PARQUE S.A.S.
Demandado : MARIO PEREZ FLOREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 29 de agosto de 2022, consta de un (1) cuaderno con 36 folios. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: AUXILIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a fin de realizar la diligencia de ENTREGA a la INMOBILIARIA CAÑAVERAL PARQUE S.A.S., del bien inmueble -*apartamento*- identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-164735 que se encuentra ubicado en la CARRERA 6 # 60-03, APARTAMENTO 203, TORRE 13, CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES, SECTOR 5 ETAPA II P.H. del municipio de Bucaramanga.

Segundo: FIJAR el día veintiuno (21) de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para hacer la entrega a la INMOBILIARIA CAÑAVERAL PARQUE S.A.S. del bien inmueble ubicado en la CARRERA 6 # 60-03, APARTAMENTO 203, TORRE 13, CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES, SECTOR 5, ETAPA II P.H. del municipio de Bucaramanga-Santander, toda vez que, el señor MARIO PEREZ FLOREZ no lo ha entregado de forma voluntaria.

Tercero: CONVOCAR a comité de protocolo y seguridad para el veinte (20) de septiembre de 2022 a las 11:00 A.M. con el objeto de llevar a cabo la planeación logística de la diligencia de entrega.

Cuarto: OFICIAR a las entidades que se mencionarán a continuación, con el objeto de solicitar el apoyo y acompañamiento respectivo, dado que para la diligencia de entrega, resulta necesario el acompañamiento de la fuerza pública y poner en práctica el debido protocolo establecido para estos casos:

- I. AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F) y a la POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pudieren encontrarse en el inmueble, de conformidad con la Ley 1098 del 2006.
- II. A la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (REGIONAL BUCARAMANGA), PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, como organismos de control verifiquen la salvaguardia de los derechos fundamentales de todos los intervinientes en esta diligencia y en especial de las personas que pudieren encontrarse en el inmueble.
- III. A la POLICÍA NACIONAL, para prestar el apoyo policivo, a través del ESMAD o cualquier otro grupo de control de manifestaciones, disturbios y apoyo a desalojos, con el fin de restablecer el orden y la seguridad de todos los intervinientes en la diligencia y en especial de los habitantes del inmueble, en caso de requerirse.

Adicionalmente, se solicita a la POLICÍA NACIONAL que, realice las labores de vecindario e investigación en el bien inmueble objeto de entrega a efecto de constatar las personas que en el habitan y todas las circunstancias y eventualidades que se puedan presentar en la diligencia de entrega, y las exponga



en la fecha y hora señalada para el comité de protocolo y seguridad el **veinte (20) de septiembre de 2022** a las **11:00 A.M.**

- IV. A la OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA para que, en caso de existir adultos mayores, les brinde una ubicación temporal en alguno de los hogares de paso dispuestos por la Alcaldía de Bucaramanga.
- V. A la red de ambulancias del municipio de Bucaramanga, a los Bomberos y a las empresas de Servicios Públicos de esta ciudad (Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, Gasorienté y Electrificadora de Santander).

Quinto: REMITIR por la secretaria del despacho los oficios a las entidades antes mencionadas con el fin de que comparezcan al comité de protocolo y seguridad el **veinte (20) de septiembre de 2022** a las **11:00 A.M.**, el cual se llevara a cabo mediante el uso de las tecnologías – plataforma de *MICROSOFT TEAMS*, por lo que, se hace necesario que las personas a comparecer antes de la fecha y hora señalada suministren su número de contacto y la dirección de correo electrónico; y posteriormente a la diligencia de entrega **veintiuno (21) de septiembre de 2022** a las **9:00 a.m.**

Sexto: REQUERIR a la parte demandante, para que, el día de la diligencia de entrega **preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio en donde se va a llevar a cabo la actuación judicial**, y tener a disposición un cerrajero, camión de mudanzas, personal disponible (por lo menos 6 personas mayores de edad) para el cargue y descargue de los bienes que se encuentren en el inmueble, cajas, costales, refrigerios y demás gastos en los cuales deba incurrir en la diligencia.

Séptimo: INFORMAR por conducto de la Secretaría del despacho, previamente a los ocupantes del inmueble objeto de la entrega, sobre el día y la hora programada para la diligencia para que, de manera voluntaria se acerquen a las instalaciones del despacho y entreguen las llaves de la puerta principal con la constancia de estar desocupado, so pena de llevarse a cabo la diligencia de lanzamiento con todas sus implicaciones legales. Ofíciense

Octavo: COMUNICAR por la vía más expedita lo aquí decidido a todas las personas, entidades y autoridades relacionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0932e05593cb136f4498ebc866b67bc7cdafc98e3c172ff5fa365cdabedfd80d**

Documento generado en 07/09/2022 05:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2022-00475-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 11 (RAD. 68001-40-06-004-2021-00615-00)
Demandante : MIGUEL FERNANDO BUELVAS SARABIA
Demandados : FABIAN ZAPATA MORA
VLADIMIR ZAPATA MORENO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 29 de agosto de 2022, consta de un (1) cuaderno con 8 folios. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: AUXILIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad a fin de realizar la diligencia de ENTREGA a MIGUEL FERNANDO BUELVAS SARABIA, del bien inmueble *-apartamento-* identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-146428 que se encuentra ubicado en la CALLE 64ª # 3W-34 PISO 4 APARTAMENTO 401 DEL BARRIO LOS HEROES del municipio de Bucaramanga.

Segundo: FIJAR el día veintidós (22) de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para hacer la entrega a MIGUEL FERNANDO BUELVAS SARABIA del bien inmueble ubicado en la CALLE 64ª # 3W-34 PISO 4, APARTAMENTO 401 DEL BARRIO LOS HEROES del municipio de Bucaramanga-Santander, toda vez que, los señores FABIAN ZAPATA MORA y VLADIMIR ZAPATA MORENO no lo ha entregado de forma voluntaria.

Tercero: CONVOCAR a comité de protocolo y seguridad para el veinte (20) de septiembre de 2022 a las 11:30 A.M. con el objeto de llevar a cabo la planeación logística de la diligencia de entrega.

Cuarto: OFICIAR a las entidades que se mencionarán a continuación, con el objeto de solicitar el apoyo y acompañamiento respectivo, dado que para la diligencia de entrega, resulta necesario el acompañamiento de la fuerza pública y poner en práctica el debido protocolo establecido para estos casos:

- I. Al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F) y a la POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pudieren encontrarse en el inmueble, de conformidad con la Ley 1098 del 2006.
- II.A la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (REGIONAL BUCARAMANGA), PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, como organismos de control verifiquen la salvaguardia de los derechos fundamentales de todos los intervinientes en esta diligencia y en especial de las personas que pudieren encontrarse en el inmueble.
- III.A la POLICÍA NACIONAL, para prestar el apoyo policivo, a través del ESMAD o cualquier otro grupo de control de manifestaciones, disturbios y apoyo a desalojos, con el fin de restablecer el orden y la seguridad de todos los intervinientes en la diligencia y en especial de los habitantes del inmueble, en caso de requerirse.



Adicionalmente, se solicita a la POLICÍA NACIONAL que, realice las labores de vecindario e investigación en el bien inmueble objeto de entrega a efecto de constatar las personas que en el habitan y todas las circunstancias y eventualidades que se puedan presentar en la diligencia de entrega, y las exponga en la fecha y hora señalada para el comité de protocolo y seguridad el **veinte (20) de septiembre de 2022** a las **11:30 A.M.**

IV.A la OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA para que, en caso de existir adultos mayores, les brinde una ubicación temporal en alguno de los hogares de paso dispuestos por la Alcaldía de Bucaramanga.

V.A la red de ambulancias del municipio de Bucaramanga, a los Bomberos y a las empresas de Servicios Públicos de esta ciudad (Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, Gasorient y Electrificadora de Santander).

Quinto: REMITIR por la secretaria del despacho los oficios a las entidades antes mencionadas con el fin de que comparezcan al comité de protocolo y seguridad el **veinte (20) de septiembre de 2022** a las **11:30 A.M.**, el cual se llevara a cabo mediante el uso de las tecnologías – plataforma de *MICROSOFT TEAMS*, por lo que, se hace necesario que las personas a comparecer antes de la fecha y hora señalada suministren su número de contacto y la dirección de correo electrónico; y posteriormente a la diligencia de entrega **veintidós (22) de septiembre de 2022** a las **9:00 a.m.**

Sexto: REQUERIR a la la parte demandante para que, el día de la diligencia de entrega preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio en donde se va a llevar a cabo la actuación judicial, y tener a disposición un cerrajero, camión de mudanzas, personal disponible (por lo menos 6 personas mayores de edad) para el cargue y descargue de los bienes que se encuentren en el inmueble, cajas, costales, refrigerios y demás gastos en los cuales deba incurrir en la diligencia.

Séptimo: INFORMAR por conducto de la Secretaría del despacho, previamente a los ocupantes del inmueble objeto de la entrega, sobre el día y la hora programada para la diligencia para que, de manera voluntaria se acerquen a las instalaciones del despacho y entreguen las llaves de la puerta principal con la constancia de estar desocupado, so pena de llevarse a cabo la diligencia de lanzamiento con todas sus implicaciones legales. Ofíciase

Octavo: COMUNICAR por la vía más expedita lo aquí decidido a todas las personas, entidades y autoridades relacionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8e55d090104d21b7ac7bcd663905c7a75646da872538f552afe9419d324036**

Documento generado en 07/09/2022 05:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2022-00476-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 007 (RAD. 68001-40-03-020-2021-00113-00)
Demandante : JOSE RICARDO MURILLO CASTRO
Demandada : ROSA DELIA VARGAS VILLAMIZAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 29 de agosto de 2022, consta de un (1) cuaderno con 24 folios. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: AUXILIAR al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad a fin de realizar la diligencia de ENTREGA a JOSE RICARDO MURILLO CASTRO, del bien inmueble que se encuentra ubicado en la CARRERA 14 # 15-23 DEL BARRIO GAITÁN del municipio de Bucaramanga.

Segundo: FIJAR el día **veintitrés (23) de septiembre de 2022** a las **9:00 a.m.**, como fecha y hora para hacer la entrega a JOSE RICARDO MURILLO CASTRO del bien inmueble ubicado en la CARRERA 14 # 15-23 DEL BARRIO GAITÁN del municipio de Bucaramanga-Santander, toda vez que, la señora ROSA DELIA VARGAS VILLAMIZAR no lo ha entregado de forma voluntaria.

Tercero: CONVOCAR a comité de protocolo y seguridad para el **veinte (20) de septiembre de 2022** a las **12:00 M.** con el objeto de llevar a cabo la planeación logística de la diligencia de entrega.

Cuarto: OFICIAR a las entidades que se mencionarán a continuación, con el objeto de solicitar el apoyo y acompañamiento respectivo, dado que para la diligencia de entrega, resulta necesario el acompañamiento de la fuerza pública y poner en práctica el debido protocolo establecido para estos casos:

- I. AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F) y a la POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pudieren encontrarse en el inmueble, de conformidad con la Ley 1098 del 2006.
- II. A la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (REGIONAL BUCARAMANGA), PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, como organismos de control verifiquen la salvaguardia de los derechos fundamentales de todos los intervinientes en esta diligencia y en especial de las personas que pudieren encontrarse en el inmueble.
- III. A la POLICÍA NACIONAL, para prestar el apoyo policivo, a través del ESMAD o cualquier otro grupo de control de manifestaciones, disturbios y apoyo a desalojos, con el fin de restablecer el orden y la seguridad de todos los intervinientes en la diligencia y en especial de los habitantes del inmueble, en caso de requerirse.

Adicionalmente, se solicita a la POLICÍA NACIONAL que, realice las labores de vecindario e investigación en el bien inmueble objeto de entrega a efecto de constatar las personas que en el habitan y todas las circunstancias y eventualidades que se puedan presentar en la diligencia de entrega, y las exponga en la fecha y hora señalada para el comité de protocolo y seguridad el **veinte (20) de septiembre de 2022** a las **12:00 M.**



- IV. A la OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA para que, en caso de existir adultos mayores, les brinde una ubicación temporal en alguno de los hogares de paso dispuestos por la Alcaldía de Bucaramanga.
- V. A la red de ambulancias del municipio de Bucaramanga, a los Bomberos y a las empresas de Servicios Públicos de esta ciudad (Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, Gasorienté y Electrificadora de Santander).

Quinto: REMITIR por la secretaria del despacho los oficios a las entidades antes mencionadas con el fin de que comparezcan al comité de protocolo y seguridad el **veinte (20) de septiembre de 2022** a las **12:00 M.**, el cual se llevara a cabo mediante el uso de las tecnologías – plataforma de *MICROSOFT TEAMS*, por lo que, se hace necesario que las personas a comparecer antes de la fecha y hora señalada suministren su número de contacto y la dirección de correo electrónico; y posteriormente a la diligencia de entrega **veintitrés (23) de septiembre de 2022** a las **9:00 a.m.**

Sexto: REQUERIR a la la parte demandante para que, el día de la diligencia de entrega preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio en donde se va a llevar a cabo la actuación judicial, y tener a disposición un cerrajero, camión de mudanzas, personal disponible (por lo menos 6 personas mayores de edad) para el cargue y descargue de los bienes que se encuentren en el inmueble, cajas, costales, refrigerios y demás gastos en los cuales deba incurrir en la diligencia.

Séptimo: INFORMAR por conducto de la Secretaría del despacho, previamente a los ocupantes del inmueble objeto de la entrega, sobre el día y la hora programada para la diligencia para que, de manera voluntaria se acerquen a las instalaciones del despacho y entreguen las llaves de la puerta principal con la constancia de estar desocupado, so pena de llevarse a cabo la diligencia de lanzamiento con todas sus implicaciones legales. Ofíciase

Octavo: COMUNICAR por la vía más expedita lo aquí decidido a todas las personas, entidades y autoridades relacionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50a67d9ad91160db1f94c73fdc650d923c1fea8c23c24e8fedb38994107713c**

Documento generado en 07/09/2022 05:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2022-00477-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 011 (RAD. 68001-40-03-020-2022-00244-00)
Demandante : INMOBILIARIA PORTAL INMOBILIARIO S.A.S
Demandada : ZORAIDA PRADA SANCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 29 de agosto de 2022, consta de un (1) cuaderno con 29 folios. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: AUXILIAR al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a fin de realizar la diligencia de ENTREGA a la INMOBILIARIA PORTAL INMOBILIARIO S.A.S, del bien inmueble -casa- identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-277873 que se encuentra ubicado en la CARRERA 25 # 21-54, CASA 5. del municipio de Bucaramanga.

Segundo: FIJAR el día veintisiete (27) de septiembre de 2022 a las 2:00 p.m., como fecha y hora para hacer la entrega a la INMOBILIARIA PORTAL INMOBILIARIO S.A.S. del bien inmueble ubicado en la CARRERA 25 # 21-54, CASA 5. del municipio de Bucaramanga-Santander, toda vez que, la señora ZORAIDA PRADA SANCHEZ no lo ha entregado de forma voluntaria.

Tercero: CONVOCAR a comité de protocolo y seguridad para el veinte (20) de septiembre de 2022 a las 12:30 PM. con el objeto de llevar a cabo la planeación logística de la diligencia de entrega.

Cuarto: OFICIAR a las entidades que se mencionarán a continuación, con el objeto de solicitar el apoyo y acompañamiento respectivo, dado que para la diligencia de entrega, resulta necesario el acompañamiento de la fuerza pública y poner en práctica el debido protocolo establecido para estos casos:

- I. AI INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F) y a la POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pudieren encontrarse en el inmueble, de conformidad con la Ley 1098 del 2006.
- II. A la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (REGIONAL BUCARAMANGA), PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, como organismos de control verifiquen la salvaguardia de los derechos fundamentales de todos los intervinientes en esta diligencia y en especial de las personas que pudieren encontrarse en el inmueble.
- III. A la POLICÍA NACIONAL, para prestar el apoyo policivo, a través del ESMAD o cualquier otro grupo de control de manifestaciones, disturbios y apoyo a desalojos, con el fin de restablecer el orden y la seguridad de todos los intervinientes en la diligencia y en especial de los habitantes del inmueble, en caso de requerirse.

Adicionalmente, se solicita a la POLICÍA NACIONAL que, realice las labores de vecindario e investigación en el bien inmueble objeto de entrega a efecto de constatar las personas que en el habitan y todas las circunstancias y eventualidades que se puedan presentar en la diligencia de entrega, y las exponga en la fecha y hora señalada para el comité de protocolo y seguridad el veinte (20) de septiembre de 2022 a las 12:30 PM.



- IV. A la OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA para que, en caso de existir adultos mayores, les brinde una ubicación temporal en alguno de los hogares de paso dispuestos por la Alcaldía de Bucaramanga.
- V. A la red de ambulancias del municipio de Bucaramanga, a los Bomberos y a las empresas de Servicios Públicos de esta ciudad (Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, Gasorienté y Electrificadora de Santander).

Quinto: REMITIR por la secretaria del despacho los oficios a las entidades antes mencionadas con el fin de que comparezcan al comité de protocolo y seguridad el **veinte (20) de septiembre de 2022** a las **12:30 p.m.**, el cual se llevara a cabo mediante el uso de las tecnologías – plataforma de *MICROSOFT TEAMS*, por lo que, se hace necesario que las personas a comparecer antes de la fecha y hora señalada suministren su número de contacto y la dirección de correo electrónico; y posteriormente a la diligencia de entrega **veintisiete (27) de septiembre de 2022** a las **2:00 p.m.**

Sexto: REQUERIR a la la parte demandante, para que, el día de la diligencia de entrega preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio en donde se va a llevar a cabo la actuación judicial, y tener a disposición un cerrajero, camión de mudanzas, personal disponible (por lo menos 6 personas mayores de edad) para el cargue y descargue de los bienes que se encuentren en el inmueble, cajas, costales, refrigerios y demás gastos en los cuales deba incurrir en la diligencia.

Séptimo: INFORMAR por conducto de la Secretaría del despacho, previamente a los ocupantes del inmueble objeto de la entrega, sobre el día y la hora programada para la diligencia para que, de manera voluntaria se acerquen a las instalaciones del despacho y entreguen las llaves de la puerta principal con la constancia de estar desocupado, so pena de llevarse a cabo la diligencia de lanzamiento con todas sus implicaciones legales. Ofíciase

Octavo: COMUNICAR por la vía más expedita lo aquí decidido a todas las personas, entidades y autoridades relacionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4d751a47a08108060524fdb18b68c6028446aa2006512032ffdbfed0e81703**

Documento generado en 07/09/2022 05:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado : 680014003008-2022-00478-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 084 (RAD. 68001-40-03-016-2022-00313-00)
Demandante : NUBIA PEÑA GÓMEZ
Demandados : CARLOS RUEDA VILLAMIZAR
YINA MARGARITA TURIZO HERRERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio que ingresó por reparto el 29 de agosto de 2022, consta de un (1) cuaderno con 17 folios. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: AUXILIAR al JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a fin de realizar la diligencia de ENTREGA a NUBIA PEÑA GÓMEZ, del bien inmueble - *apartamento*- que se encuentra ubicado en la CALLE 38 #18-60 APARTAMENTO 206 ORQUIDEA REAL. del municipio de Bucaramanga.

Segundo: FIJAR el día **treinta (30) de septiembre de 2022** a las **9:00 a.m.**, como fecha y hora para hacer la entrega a NUBIA PEÑA GÓMEZ, del bien inmueble ubicado en la CALLE 38 #18-60 APARTAMENTO 206 ORQUIDEA REAL. del municipio de Bucaramanga-Santander, toda vez que, los señores CARLOS RUEDA VILLAMIZAR Y YINA MARGARITA TURIZO HERRERA no lo ha entregado de forma voluntaria.

Tercero: CONVOCAR a comité de protocolo y seguridad para el **veinte (20) de septiembre de 2022** a las **1:00 PM.** con el objeto de llevar a cabo la planeación logística de la diligencia de entrega.

Cuarto: OFICIAR a las entidades que se mencionarán a continuación, con el objeto de solicitar el apoyo y acompañamiento respectivo, dado que para la diligencia de entrega, resulta necesario el acompañamiento de la fuerza pública y poner en práctica el debido protocolo establecido para estos casos:

- I. AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F) y a la POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pudieren encontrarse en el inmueble, de conformidad con la Ley 1098 del 2006.
- II. A la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (REGIONAL BUCARAMANGA), PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, como organismos de control verifiquen la salvaguardia de los derechos fundamentales de todos los intervinientes en esta diligencia y en especial de las personas que pudieren encontrarse en el inmueble.
- III. A la POLICÍA NACIONAL, para prestar el apoyo policivo, a través del ESMAD o cualquier otro grupo de control de manifestaciones, disturbios y apoyo a desalojos, con el fin de restablecer el orden y la seguridad de todos los intervinientes en la diligencia y en especial de los habitantes del inmueble, en caso de requerirse.

Adicionalmente, se solicita a la POLICÍA NACIONAL que, realice las labores de vecindario e investigación en el bien inmueble objeto de entrega a efecto de constatar las personas que en el habitan y todas las circunstancias y eventualidades que se puedan presentar en la diligencia de entrega, y las exponga en la fecha y hora señalada para el comité de protocolo y seguridad el **veinte (20) de septiembre de 2022** a las **1:00 PM.**



- IV. A la OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA para que, en caso de existir adultos mayores, les brinde una ubicación temporal en alguno de los hogares de paso dispuestos por la Alcaldía de Bucaramanga.
- V. A la red de ambulancias del municipio de Bucaramanga, a los Bomberos y a las empresas de Servicios Públicos de esta ciudad (Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, Gasorienté y Electrificadora de Santander).

Quinto: REMITIR por la secretaria del despacho los oficios a las entidades antes mencionadas con el fin de que comparezcan al comité de protocolo y seguridad el **veinte (20) de septiembre de 2022** a las **1:00 p.m.**, el cual se llevara a cabo mediante el uso de las tecnologías – plataforma de *MICROSOFT TEAMS*, por lo que, se hace necesario que las personas a comparecer antes de la fecha y hora señalada suministren su número de contacto y la dirección de correo electrónico; y posteriormente a la diligencia de entrega **treinta (30) de septiembre de 2022** a las **9:00 a.m.**

Sexto: REQUERIR a la la parte demandante, para que, el día de la diligencia de entrega preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio en donde se va a llevar a cabo la actuación judicial, y tener a disposición un cerrajero, camión de mudanzas, personal disponible (por lo menos 6 personas mayores de edad) para el cargue y descargue de los bienes que se encuentren en el inmueble, cajas, costales, refrigerios y demás gastos en los cuales deba incurrir en la diligencia.

Séptimo: INFORMAR por conducto de la Secretaría del despacho, previamente a los ocupantes del inmueble objeto de la entrega, sobre el día y la hora programada para la diligencia para que, de manera voluntaria se acerquen a las instalaciones del despacho y entreguen las llaves de la puerta principal con la constancia de estar desocupado, so pena de llevarse a cabo la diligencia de lanzamiento con todas sus implicaciones legales. Ofíciase

Octavo: COMUNICAR por la vía más expedita lo aquí decidido a todas las personas, entidades y autoridades relacionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9317b48e6409d85730de6336598465dc07ac7cabcd8c202645dc897a6a154d**

Documento generado en 07/09/2022 05:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>